REPÚBLICA DE COLOMBIA



Agua de Dios - Cund., dieciséis de febrero de dos mil veirindos

Interlocutorio Civil Nro.: 081

Ref: Radicación 2022 - 012 -

La demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso y el título valor los de las normas 621 y 671 del Código de Comercio y las exigencias del Art. 422 del Código General del Proceso y permite su cobro por la vía coercitiva.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTÍA, a favor de la señora MARÍA VICTORIA LEÓN HERNÁNDEZ en contra del señor ANGEL HERNANDO MUÑOZ QUIMBAYO, por las siguientes sumas de dinero:

a) Capital:-

Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2,000.000,000), como capital, derecho incorporado en la letra de cambio con vencimiento el 1° de abril de 2021, con la aclaración que el título valor original se encuentra bajo la custodia del accionante.

b).-Intereses moratorios.

Por los intereses moratorios sobre el capital de \$ 2'000.000.00 a partir del 2 de abril de 2021, hasta cuando se cancele en su rotalidad la obligación.

SEGUNDO: Notifiquese al ejecutado el mandamiento de pago, en la forma establecida en el numeral 1 del artículo 290 del Codigo General del Proceso, con la advertencia que la obligación debe ser cancelada dentro del término de cinco (5) días como ordena el artículo 431 del Ibídem.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, abogado con T.P. 118:300 del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. Len el día de hoy j

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____a las _____

Inhábiles los día______

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., dieciséis de febrero de dos mil veintidos

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de la señóra María Victoria León Hernández contra Ángel Hernando Muñoz. Radicación 2022-012.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora en el escrito que se encuentra en el folio 4 del cuaderno 2 y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente:

MEDIDA CAUTELAR:

1.- Decretar el embargo del salario que devenga el ejecutado ÁNGEL HERNANDO MUÑOZ QUIMBAYO, únicamente en la 5ª parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual (Art.155 del Código Sustantivo del Trabajo), como empleado de la Fundación Ángeles de las Mascotas

Líbrese comunicación al señor Pagador de la Entidad, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Local y a órdenes de este proceso.

2.- Decretar el embargo de las sumas de dinero que devenga el ejecutado ÁNGEL HERNANDO MUÑOZ QUIMBAYO, únicamente en la 5ª parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual (Art.155 del Código Sustantivo del Trabajo), como empleado o contratista del Múnicipio de Agua de Dios.

Librese comunicación al señor Tesorero General del Municipio de Agua de Dios, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. Local y a órdenes de este proceso!

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el ejecutado ÁNGEL HERNANDO MUÑOZ QUIMBAYO, identificado con la C. C. Nro. 80'720.074 expedida en Bogotá, a cualquier título en los Bancos Agrario de Colombia S. A. y Banco Popular S. A., Oficina de Agua de Dios.

Líbrese la respectiva comunicación, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Local y a órdenes de este proceso.

Esta medida se limita a la suma de \$4'000.000,00.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 en concordancia con el Numeral 3 del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta,

El embargo y posterior secuestro del vehículo, tipo motocicleta, plaça MPQ 69F, marca SUSZUKI, modelo 2020, línea GI9XXER 250, color gris negro, chasis MB8ED24E3L8101626, motor EJA1-109008, de propiedad del ejecutado ÁNGEL HERMANDO MUÑOZ QUIMBARYO, con c.c.. Nro. 80'720.074 de Bogotá.

Líbrese comunicación a la Oficina de Tránsito y Transporte del Municipio de Ricaurte, para que se inscriba la medida.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estallo

Nro () 12 en el día de hoy 1 + FPN (V)

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

10y _____ a las _____

Inhábiles los día

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.